Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al regimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogado el tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma con fecha 1 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) y que ha sido prorrogada hasta el 23 de julio de 1987 por la Orden de 10 de mavo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de iunio).

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competen-cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Marston Ibérica, Sociedad Anó-21792 nima», el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe limo. Sr.: Cumpidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marston Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de evaporadores de aluminio, autorizado por Orden de 21 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 20 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marston Ibérica, Sociedad Anônima», con domicilio en Tallerondo-Alde, Sopelana (Vizcaya), y NIF A-48-041701.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de diccionarios y otros libros. 21793

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de diccionarios y otros libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Villafranca, número 22, 28028 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-639672.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

- 1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80:
- 1.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 32-65 gr/m², color blanco o coloreado.
  1.2 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado.

1.3 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 32-65

gr/m², color blanco o coloreado.

1.4 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado.

Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, mate o brillante por las dos caras, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gr/m<sup>2</sup>, posición estadistica 48.07.59.2.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado

con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, y un peso comprendido entre 65 y 160 gr/m², mate o brillante por ambas caras, posición estadistica 48.07.59.1.

Fercero.-Los productos de exportación serán:

I) Diccionarios tecnológicos plurilingües; libros en lenguas extrajeras o muertas; libros en lenguas hispánicas impresos en países de había española o portuguesa, posición estadística 49.01.00.1.

Diccionarios plurilingues del español con otra u otras lenguas, excepto tecnológicos, posición estadística 49.01.00.3.
 Otros libros, posición estadística 49.01.00.9.

## Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancias utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema al que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancias anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente conte-nida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dátarán en cuenta de admision temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancias anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1,

Para las mercancias utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

- c) El interesado queda obligado a presentar ante la aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a expor-tar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal -por ejemplo, de 4 a 6 metros- que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.
- d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduancia de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar lacorrespondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que serán precisamente los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

Las cantida les de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de

las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la corr espondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, asi como los productos terminados

exportable, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo

a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continua-ción del que tenia la firma «G. S. R. Internacional, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solucitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

21794 ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Serva, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juntas de culata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serva, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juntas de culata, autorizado por Orden de 26 de junio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serva, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono Malpica, calle F Oeste, parcela 59-60, Zaragoza, y N1F A-50010719.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.